

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.

Y VISTO: este caso "**Q.P.L. C/ P.D.J. S/ INCIDENTE (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)**" Expte. N° SA-00135-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09/02/2026, se presentó la Defensora de Pobres Ausentes Dra. Gabriela K. Yaltone, asumiendo la defensa de Diego Javier Peralta y dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 26/05/2024, mediante la cual se dispuso la citación por edictos del demandado y la designación de Defensor de Ausentes.-

Que, en sustento de su planteo, manifestó que la resolución recurrida resulta prematura, en tanto no se habrían agotado las vías tendientes a lograr la notificación personal del demandado en los domicilios denunciados.-

Que, en fecha 05/03/2026, la parte actora contestó el traslado conferido, solicitando el rechazo del recurso interpuesto, y detalló las diligencias practicadas a fin de ubicar al demandado.-

Que, analizadas las constancias de autos, advierto que asiste razón a la recurrente.-

Que, en efecto, surge que la parte actora denunció domicilio del demandado en Bahía Blanca N° 680 Piso D, Depto G, en la ciudad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, habiéndose diligenciado cédula por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Avellaneda, la cual arrojó resultado negativo, por cuanto el oficial informó que no existe la numeración 680, y que los vecinos no lo conocen. Asimismo informó que en la cuadra siguiente existe un complejo con varios departamentos y numeración 750/780.-

Es así que, advierto que la cédula también contenía otro error, por cuanto se denunció Pido D, siendo diligenciada al Piso 1.-

Que, por otra parte, de la información sumaria producida, la CNE en el

informe agregado el día 26/03/2024, informó domicilio del demandado en calle PABLO TORELLO 1180, SAN ANTONIO OESTE, no habiéndose diligenciado allí ninguna cédula al efecto.-

Que, por último, asiste razón a la Defensora de Ausentes, que en atención a lo dispuesto por el Art. 118 del CPF, y habiéndose denunciado empleador, la cédula podría haberse dirigido allí y en forma personal al aquí demandado.-

Por lo expuesto, no se advierte que se hayan extremado las medidas tendientes a verificar con mayor precisión el domicilio del demandado o procurar nuevas diligencias que permitan superar la imposibilidad constatada, advirtiéndose asimismo la existencia de otros domicilios informados en autos que no han sido objeto de diligenciamiento, lo que refuerza la conclusión en cuanto a la falta de agotamiento de las vías razonables de notificación del traslado de la demanda.-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- Hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la Sra. Defensora de Ausentes, dejando sin efecto la providencia de fecha 26/05/2024 en cuanto dispuso la citación por edictos del demandado.-

2.- Ordenar que la parte actora proceda a librar nueva cédula de notificación en el domicilio denunciado en PABLO TORELLO 1180, SAN ANTONIO OESTE, y/o en su caso de manera personal a su domicilio laboral, o denuncie nuevo domicilio en Calle Bahía Blanca 750/780 Dpto. D de la ciudad de Wilde.-

3.- Al recurso de apelación interpuesto en subsidio no ha lugar, por cómo se resuelve la cuestión.-

4.- Regístrese y notifíquese.

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza